

dura, y no puedan ser vendidas, ni detenidas fuera de ellas.

20 Y para que aya mas que ayuden al cumplimiento de lo por Nos mandado, permitimos à todo genero de personas de qualquier estado, y calidad que sean el que puedan denunciar, y aprehender las yeguas, y potrancas que fueren extraviadas à salir de los Reynos de Andaluzia, Murcia, y Provincias de Estremadura, ò estuvieren seis leguas de la Raya sin despachos legitimos, y a las que se hallaren fuera de dichos Reynos, y Provincias con la oreja hendida, cosida, ò cortada, y à las que dentro de dichos Reynos, y Provincias estuvieren sin tener la oreja derecha hendida: ò sin estar selladas en el tiempo, y forma arriba declarados, y à los asnos garañones que huviere en dichos Reynos, y Provincias, y à las yeguas que tuvieren crias de machos, ò mulas, como tambien à las mismas crias: y concedemos jurisdiccion con comission especial, assi à nuestras Justicias Realengas, como à las de las Ordenes, Abadengo, y Señorío, y à los Governadores, y Cabos Militares, à los Administradores de nuestras Rentas Reales, y otros Iuezes del Consejo de Hazienda, à cada vno en su distrito; para que sentencien dichas denuncias, y le prescriba, y ayude el Juez competente aquel ante quien se manifestare la bestia que fuere denunciada, y reservamos las apelaciones privativamente para ante los del nuestro Consejo en los casos que conforme à derecho se devan admitir.

21 Otroli mandamos, que a los criadores de yeguas, y cavallos se les guarden todas las exempciones, y privilegios que les estan concedidas por las leyes, que son el que no paguen alcavala de la primera venta de qualquiera potros, ahora los vendan ensillados, ò enfrenados, ò en cerro: Y que qualquiera persona que tuviere tres, ò quatro yeguas de vientre, ò de ai arriba, sea libre, y exempto para que no le puedan echar huespedes: Y que por ningunas deudas que devan los dichos criadores de cavallos, aunque sean de los pechos, y servicios Reales, no se pueda hazer execucion en las yeguas de vientre que tuviere, ni se puedan contar en la valuacion, y aprecio de las haciendas de dichos criadores: todo lo qual es nuestra voluntad no se les menque en cosa alguna, eó tal que ellos guarden, y executen lo q por Nos està dispuesto, y mādado.

